

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la señora DAMIS PATRICIA ACOSTA ATENCIO, presento derecho de petición solicitando información sobre el traslado del trabajo de partición en la plataforma web TYBA. Sírvese a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE RIOHACHA
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha La Guajira, Agosto diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUUGAL.

Demandante: MARIA IDELCINA CAMERO SOLANO
Demandado: EDGAR ACOSTA ROMERO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2010-00285-00
Asunto: Resuelve solicitud.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho considera lo siguiente;

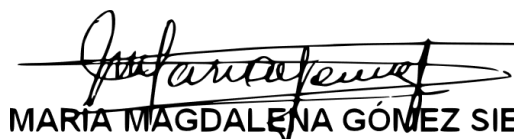
Revisado la petición elevada y como quiera que se encuentra suscrita por la señora DAMIS PATRICIA ACOSTA ATENCIO, esta carece del derecho de postulación para elevar solicitudes dentro del presente proceso, no obstante que tiene su apoderado judicial .

Cabe anotar, atendiendo que la solicitud es presentada como derecho de petición, debe puntualizar esta agencia judicial que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

Ahora bien, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presentan las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso (Sentencia T334 de 1.995, T-07de 1.999, T-377-2000, T412-2006).

Sin embargo, debe hacer alusión el despacho que por auto de fecha veintinueve (29) de Julio del 2022, se ordenó correr traslado del trabajo de partición presentado por el partidor designado, notificado en la plataforma del micrositio web; sin embargo es bien sabido que cuando las partes o sus apoderados judiciales poseen dificultades para acceder al archivo adjunto al estado digital debe dirigirse al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

